

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 2CGL471
MBR/ALK/MMD.

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DE
INMUEBLES FISCALES QUE INDICA
EN LA REGIÓN DE ANTOFAGASTA,
A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS
"ATACAMEÑA CHUNCHURI" Y "AYMARA
DE QUILLAGUA".

Santiago , 27-11-2017

EXENTO N° E-602

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por las comunidades indígenas "ATACAMEÑA CHUNCHURI" y "AYMARA DE QUILLAGUA", en petición adjunta; el Oficio N° E-16807 de 14 de septiembre de 2017, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta; el Oficio N° E-16957 de 27 de septiembre de 2017, de la División de Bienes Nacionales; el oficio N° 481/2017 de 21 de julio de 2017, del Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Antofagasta; lo dispuesto por la Ministra de Bienes Nacionales, mediante Oficio N° E-17613 de 7 de noviembre de 2017, de su Jefa de Gabinete; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la comunidad indígena "ATACAMEÑA DE CHUNCHURI" y la comunidad indígena "AYMARA DE QUILLAGUA", han solicitado la concesión gratuita de los inmuebles fiscales ubicados en el sector de Chug-Chug, correspondientes a los Lotes A y B ubicados en la comuna de María Elena, y los Lotes A, B y C, ubicados en la comuna de Calama, ambos de la Región de Antofagasta, a fin de desarrollar y realizar las inversiones necesarias para ejecutar el proyecto denominado "Parque Arqueológico Chug-Chug", que tiene por objeto proteger las zonas de Geoglifos del sector, así como también la investigación, conservación y puesta en valor patrimonial de las mismas, con la colaboración y apoyo de la Fundación Desierto de Atacama y el Consejo Autónomo Ayllus Sin Frontera.

Que los objetivos del proyecto es crear y sostener un Parque Arqueológico en la zona de Geoglifos de Chug-Chug, para la investigación, conservación y puesta en valor patrimonial, en un territorio que ambas Comunidades consideran tierra patrimonial indígena en común que abarca parte de su territorio ancestral, contemplándose solo intervenciones que tengan por finalidad la conservación patrimonial y el uso público sustentable del lugar, e iniciativas y actividades científicas, educativas, turísticas, y de recreación que tengan este mismo fin.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, ha informado favorablemente la petición en examen, ya que la eficiente administración que están realizando las comunidades indígenas antes citadas, junto con el apoyo de la Fundación Desierto de Atacama, es para su resguardo y conservación. La concesión a largo plazo

permitirá a las comunidades realizar una mayor inversión, y contar con la certeza jurídica de los terrenos por un período mayor.

Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 del DL 1939, de 1977, Mediante Oficio SE02-3861, de 12 de septiembre de 2017, el Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de Antofagasta solicitó la opinión del Consejo Regional de Antofagasta, respecto de la solicitud de concesión de inmuebles fiscales de las comunidades indígenas antes señaladas, y sin que a la fecha se tenga una respuesta, se da por cumplido con el requisito legal.

Que esta solicitud reviste de importancia para las políticas actuales del Ministerio de Bienes Nacionales, considerando la naturaleza jurídica de las entidades peticionarias, así como los objetivos del proyecto a desarrollar.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la COMUNIDAD INDÍGENA ATACAMEÑA DE CHUNCHURI, R.U.T. N° 65.071.851-8, y a la COMUNIDAD AYMARA DE QUILLAGUA, R.U.T. N° 65.308.900-7, domiciliadas para estos efectos en Pasaje Yaru N° 671, Lote E, Calama y en el Pueblo de Quillagua, respectivamente, los inmuebles fiscales que se singularizan a continuación, los cuales se ubican en el Sector de Chug Chug, emplazado en las Comunas de María Elena y Calama, de las provincias de Tocopilla y El Loa, respectivamente; Región de Antofagasta:

1) Inmueble fiscal ubicado en la comuna de María Elena, provincia de Tocopilla, amparado por inscripción global que rola a fojas 4 N° 2 en el Registro de Propiedad del año 2015 del Conservador de Bienes Raíces de María Elena, que comprende el Lote A y B, singularizado en el Plano N° 02302-4.488-C.R., de una superficie total de 9.110,28 há. (Nueve mil ciento diez coma veintiocho hectáreas), con los roles, superficies y deslindes particulares que se indican:

a) Lote A: Enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 6904-6, con una superficie de 6.860,72 há.

NORTE : Terreno fiscal en trazo A-B de 3.208,05 metros, en trazo B-C de 659,41 metros, en trazo C-D de 5111,86 metros, en trazo DE de 473,28 metros, en trazo E-F de 3.265,99 metros, en trazo F-G de 1518,44 metros, en trazo G-H de 2.837,06 metros y en trazo H-I de 4.687,00 metros.

ESTE : Terreno Fiscal (Lote A Plano 02201-7.399-C.R.) en trazo I-J de 4.904,00 metros.

SUR : Terreno fiscal en trazo J-K de 3.518,35 metros, en trazo K-L de 925,18 metros, en trazo Ñ-O de 2.345,27 metros, en trazo P-Q de 420,17 metros, en trazo Q-R de 759,65 metros, en trazo R-S de 4.384,45 metros, en trazo S-T de 2.193,31 metros, y en trazo TU de 2.538,50 metros.

OESTE : Terreno Fiscal en trazo L-M de 2.516,87 metros, en trazo M-N de 1.419,58 metros en trazo N-Ñ de 4.826,25 metros, en trazo O-P de 1.103,27 metros, y en trazo U-A de 3.960,66 metros.

b) Lote B: Enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 6904-7, con una superficie de 2.249,56 há.

NORTE : Terreno fiscal en trazo AD-AE de 2.875,61 metros, en trazo V-W de 1.431,04 metros y en trazo W-X de 1.933,34 metros.

ESTE : Terreno Fiscal (Lote B Plano 02201-7.339-C.R.) en trazo X-Y de 76,47 metros y en trazo Y-Z de 4.231,04 metros.

SUR : Terreno fiscal en trazo Z-AA de 3.290,45 metros, en trazo AA-AB de 1.476,73 metros y en trazo Ab-AC de 2.820,17 metros.

OESTE : Terreno Fiscal en trazo AC-AD de 1.475,43 metros y en trazo AE-V de 1.542,65 metros.

2) Inmueble ubicado en la comuna de Calama, provincia El Loa, amparado con inscripción global que rola a fojas 49 vta N° 57 en el Registro de Propiedad del año 1928 del Conservador de Bienes Raíces de El Loa-Calama, que comprende el Lote A, B y C, singularizados en el Plano N° 02201-7.339-CR, con una superficie total de 6.073,23 hectáreas (seis mil setenta y tres coma veintitrés hectáreas), y con los roles, superficies y deslindes particulares que se indican:

a) Lote A : Enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 6904-1; con una superficie de 1.095,83 há.s.

NORTE : Terreno fiscal, en trazo A-B de 1032,38 metros.

ESTE : Terreno fiscal, en trazo B-C de 3336,78 metros.

SUR : Terreno fiscal, en trazo C-D de 5474,01 metros.

OESTE : Terreno fiscal (Lote A - Plano N° 02302-4.488 C.R.), en trazo D-A de 4904,00 metros.

b) Lote B: Enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 6904-2; con una superficie de 3.284,27 há.s.

NORTE : Terreno fiscal, en trazo E-F de 7581,62 metros.

ESTE : Terreno fiscal, en trazo F-G de 3207,97 metros.

SUR : Terreno fiscal, en trazo G-H de 1496,97 metros, en trazo H-I de 1018,48 metros, en trazo I-J de 952,14 metros y en trazo J-K de 6336,30 metros.

OESTE : Terreno fiscal (Lote B - Plano N° 02302-4.488 C.R.), en trazo K-L de 4231,04 metros y en trazo L-E de 76,47 metros.

c) Lote C: Enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 6904-3, con una superficie de 1.693,13 há.s.

NORTE : Terreno fiscal en trazo M-N de 4.858,96 metros, en trazo N-Ñ de 1.496,28 metros en trazo Ñ-O de 1.463,64 metros y en trazo O-P de 1.396,80 metros.

ESTE : Terreno Fiscal en trazo P-Q de 2.484,12 metros.

SUR : Terreno fiscal en trazo Q-R de 3095,33 metros y en trazo R-M de 7.380,00 metros.

Se deja expresa constancia que, para todos los efectos legales, el Cuadro de Coordenadas U.T.M. que complementan los Planos antes singularizados, son parte integrante del presente decreto y que el I.D. Catastral es el 960190.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 30 (treinta) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- Las Comunidades concesionarias se obligan a destinar los inmuebles para crear y sostener un Parque Arqueológico en la zona de los Geoglifos de Chug-Chug, para la investigación, conservación y puesta en valor patrimonial de los mismos, de acuerdo a proyecto presentado por las entidades peticionarias, que deberá ser protocolizado al firmarse el contrato de concesión.

Deberá mantenerlo en óptimas condiciones y habilitado para el ejercicio de sus actividades, así como al día en el pago de todos los servicios que correspondieren.

IV.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante legal de la institución beneficiaria dentro del plazo de treinta (30) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

V.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VI.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, las comunidades concesionarias deberán inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, dentro del plazo de sesenta (60) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales IV.- y VI.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

VIII.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región de Antofagasta, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si las comunidades concesionarias no utilizaren el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le dieran un destino distinto o incurrieren en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

IX.- De conformidad a lo establecido en el artículo 60 del D.L. N° 1939 de 1977, las comunidades concesionarias deberán obtener todos los permisos o autorizaciones, que conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el funcionamiento y usos a los que destinan el inmueble, quedando sometidas a las normas legales y reglamentarias vigentes aplicables.

En el caso que el proyecto a ejecutar se encuentre contemplado en la Ley 19.300 “Ley de Bases del medio Ambiente” , deberá informarse a la autoridad competente, con la finalidad de ser evaluado ambientalmente bajo esta normativa antes de su ejecución. Asimismo, en el evento de que el proyecto requiera infraestructura, deberá estarse a lo establecido en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

X.- De acuerdo a informe emitido por el Servicio Agrícola y Ganadero de la Región de Antofagasta en Oficio N° 481 de 21 de julio de 2017, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16° del D.L. 1939 de 1977, las comunidades indígenas concesionarias quedan afectas a la obligación de recuperar los terrenos al abandono de éstos; de resguardar la flora nativa y la fauna silvestre propia del lugar. Además, se deberá evitar disponer en los terrenos cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos (orgánicos, domésticos, tóxicos etc.) y/o contaminantes, ya sean estos hidrocarburos u otros residuos, que entren en contacto directo con el suelo. En este caso se deberán disponer de manera ambientalmente adecuada, en un sitio debidamente habilitado y resguardado. Asimismo, se deberá implementar un adecuado manejo de los residuos, evitando su dispersión en el ambiente.

XI.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XII.- Las comunidades concesionarias estarán obligadas a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XIII.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a las entidades concesionarias de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de la construcción. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XIV.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XV.- Se hace presente que la concesión no incluye derechos de aprovechamiento de aguas.

XVI.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de las entidades concesionarias.

XVII.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le serán aplicables a las entidades concesionarias los artículos 62 A y 62 B del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones por lo cual no podrán transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XVIII.- Las comunidades indígenas individualizadas serán solidariamente responsables del cumplimiento de todas las obligaciones que emanen de la ley y del contrato de concesión que se celebre.

XIX.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XX.- Las comunidades concesionarias deberán instalar en el inmueble fiscal, un letrero o placa que señale que el inmueble fue entregado en concesión gratuita por el Ministerio de Bienes Nacionales a la comunidades indígenas "ATACAMEÑA DE CHUNCHURI", y "AYMARA DE QUILLAGUA", para destinarlo a los fines señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la concesión. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XXI.- Las comunidades concesionarias, deberán entregar anualmente durante todo el período de la concesión una "Declaración Jurada de Uso", cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble asignado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el "Diario Oficial" y archívese.

“POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA”



NIVIA ELIZABETH PALMA MANRIQUEZ
Ministra de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región de Antofagasta
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **bc6da2e3-7a71-4b5b-b76c-d073fbe60139**